



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013)

PROCESO	REPETICIÓN
DEMANDANTE	MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO	JOSÉ OMAR AGUDELO URIBE ; LIBER CELORIO MANDINGA y IVÁN SIERRA QUIRAMA
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00858 00
ASUNTO	ORDENA EMPLAZAR- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 21 de febrero de 2013 se admitió la demanda instaurada por MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL contra JOSÉ OMAR AGUDELO URIBE; LIBER CELORIO MANDINGA y IVÁN SIERRA QUIRAMA.

El día 26 de junio de la presente anualidad el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL allegó constancia de envió de la citación a al señor LIBER CELORIO MANDINGA por el Correo Certificado 4-72, la cual fue devuelta por motivo “no existe número”.

Mediante escrito presentado ante esta corporación el día 9 de agosto de 2013¹, el MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL solicita el emplazamiento conforme al artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Según lo dispone el artículo 315 del C.P.C., la forma de notificación personal, y en su numeral 4º establece que cuando no sea posible la notificación personal, por que la persona no viva allí, no trabaje o la dirección no exista, se procederá al emplazamiento ordenado en el artículo 318 del C.P.C., y para el presente caso eso ocurrió, de conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante a folio 141 y ss, a su vez el numeral 3º

¹ Folio 141

del artículo 318 del C.P.C. dispone que en emplazamiento procede cuando concorra lo establecido en el numeral 4º del artículo 315 del C.P.C.,

En tal sentido se dispondrá la notificación por emplazamiento de conformidad con lo indicado en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Para la notificación del señor LIBER CELORIO MANDINGA, teniendo en cuenta lo antes manifestado se notificará de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, pues es procedente por reunirse los presupuestos contemplados en el artículo 318 numeral 3º del Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, revisado el expediente, evidencia el despacho que la parte demandante no aportado la constancia de envío del traslado de la demanda al procurador 143 como se establece en el auto admisorio de la demandan del día 21 de febrero de 2013, por tanto se requiere a la parte demandante para que el en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estados del presente auto aporte dicha constancia.

En mérito de lo expuesto, EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA UNITARIA,

RESUELVE

PRIMERO: En consecuencia el Despacho dispone el EMPLAZAMIENTO, del señor LIBER CELORIO MANDINGA.

SEGUNDO: Procédase al emplazamiento del señor LIBER CELORIO MANDINGA, en los términos de lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.

TERCERO: Para tal efecto se deberá incluir el nombre del sujeto emplazados, las partes del proceso, la naturaleza y radicado del proceso, Magistrada y el Tribunal que lo requiere (Tribunal Contencioso

Administrativo de Antioquia) en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional (**PERIODICO EL COLOMBIANO Y/O EL MUNDO**).

CUARTO: Por la parte interesada (Ministerio de Defensa –Policía Nacional) se dispondrá la publicación a través de uno de los medios expresamente señalados, en los términos contemplados en el inciso 4 del artículo 318 del C.P.C., modificado artículo 30 Ley 794 de 2003.

QUINTO: Así mismo, la parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

SÉPTIMO: se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de que aporte constancia de envío del traslado de la demanda al procurador 143. Termina 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**